

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Bancolombia S.A. vs. Jorge Leonardo Rueda. Radicación No. 2020-00108-00.

Visto que la entidad bancaria demandante no informó bajo la gravedad de juramento si fue citada al proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de Conocimiento de Girón, y de haberlo sido, la fecha de su notificación, conforme lo exige el artículo 468 del Código General del Proceso, pues, según consta en el certificado de libertad y tradición allegado, el inmueble pignorado se encuentra embargado por disposición de ese juzgado, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ibídem, SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA para que, en los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, el banco subsane tal falencia, so pena de rechazo.

Como endosataria en procuración de la entidad financiera demandante, se reconoce a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, según consta en el documento obrante a folio 5 de esta encuadernación.

Por Secretaría, contrólese el término respectivo y vencido aquel ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad319e6a0c94b68abda8409ab84b1ce42fb93c2192569719287010f40c3e8ed**

Documento generado en 10/09/2020 12:04:11 a.m.